

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA BOLIVAR
Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2017-00078-00

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, con memorial de fecha 7/06/2022 suscrito por el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de apoderado general de la Gerencia Zona Caribe de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con solicitud de terminación del proceso pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y desglose del pagaré y carta de instrucciones.

Se acompaña a dicha solicitud, certificado de matrícula de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, expedido por la Cámara de comercio de Barranquilla de fecha 1/06/2022, donde se certifica que por Escritura Pública N° 194 del 31/01/2019 de la Notaría 44 de Bogotá, el señor SOTO LOPEZ tiene facultades para solicitar la terminación de los procesos judiciales, circunscrita a los negocios que hacen parte de su sucursal, como es el que nos ocupa.

Igualmente, reposa correo electrónico de fecha 8/06/2022 remitido por la demandada, señora LIDAINYS SERGE PEREZ, identificada con CC N° 1.045.228.679, remitido desde el correo lidainys.386@outlook.com solicitando elaboración de oficios de desembargo, levantamiento de medidas cautelares y desglose de títulos valores, con fundamento a que saldó su deuda el 25/05/2022, y CISA expidió paz y salvo, no se aporta ningún anexo; no obstante, dicha información es ratificada con el memorial radicado por la parte ejecutante.

Así las cosas, tenemos que como quiera que en el presente asunto se cumplen los requisitos exigidos por el art. 461 del CGP, se accederá a las solicitudes de las partes.

Corolario de lo expuesto, no habiendo embargo de remanente, al reunir el memorial de terminación del proceso las condiciones exigidas por la ley, este Despacho lo acepta y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a través de apoderado judicial, contra LIDAINYS SERGE PEREZ C.C. N°1.045.228.679, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra del demandado. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Una vez en firme este proveído, procédase por Secretaría al desglose del título valor y carta de instrucciones, con las exigencias del artículo 116 del CGP, hágase entrega del mismo a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido el numeral anterior, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

VS/*LMO*

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc564cc5de6e86a8a6888ed7950dcba2d7f2013c4074c8c0a0f7d91bef0d5f1**

Documento generado en 13/06/2022 12:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>